

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO
16 ENE 2024

San Raymundo Jalpan Oax., a 16 de enero de 2024

Dictamen: 689

Asunto: Expediente 1352 LEY DE
INGRESOS DE SAN PABLO
COATLÁN, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024.

16 ENE 2024
18:14hrs
Anexa CD
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

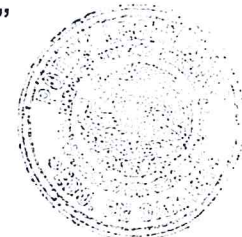
El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

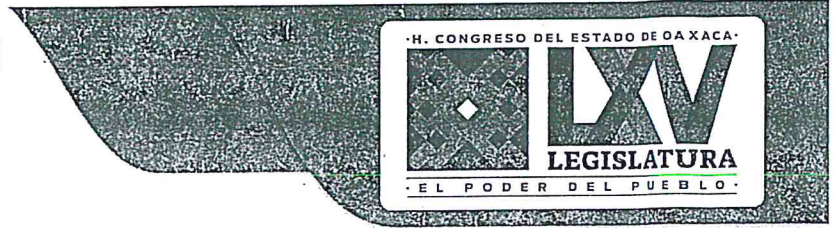
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 689

Expediente número: 1352

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREÑO
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

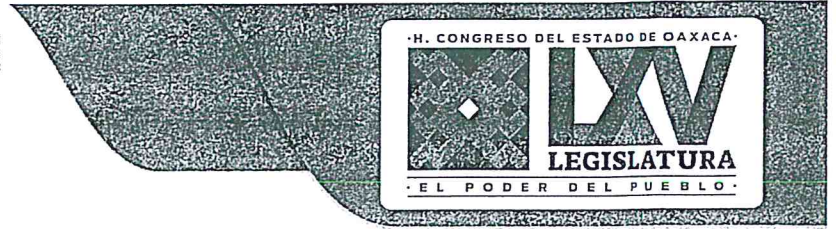
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGHIR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA

DIP. EDYLL PINEL
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. JUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

I.- FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

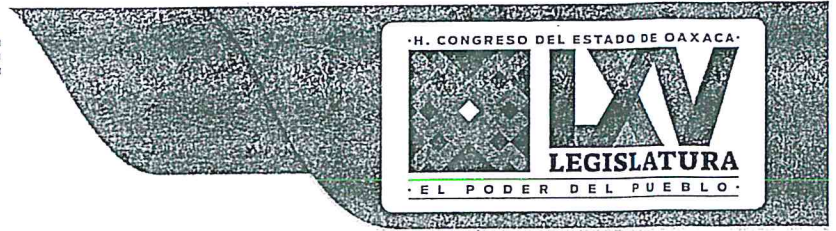
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que

~~DIP. R. DÍAZ GIL
PRESIDENTE~~

DIP. J. ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABARRÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGORRA/SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO~~

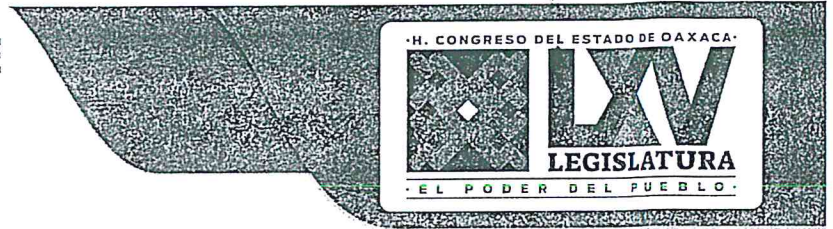
~~DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

~~DIP. FEDD. EL
BINELGOR~~
PRESIDENTE

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

DIP. V. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

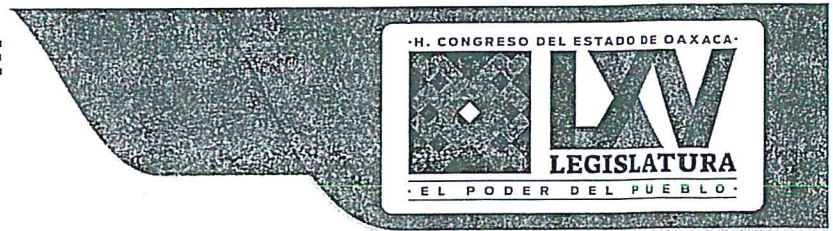
- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. ANGEL CAROPIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. FREDY GIL
PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

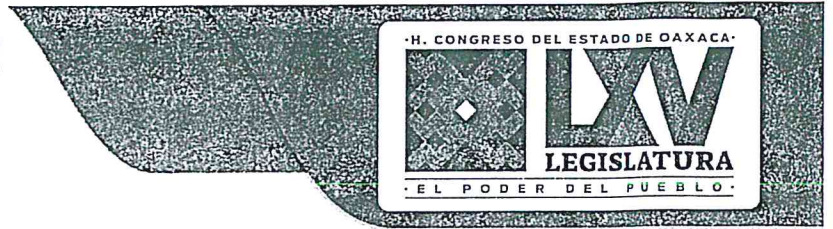
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGHIR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación

~~DIP. FREDDY GIL
PINELAGÓN
PRESIDENTE~~

DIP. LEVIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. DANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MEJCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

~~DIP. FREDY GIL
PINE D'AGUIPARK
PRESIDENTE~~

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. IRUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DIP. ESTERITA
CABALLERO AYARRO
INTEGRANTE

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. ARENAY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

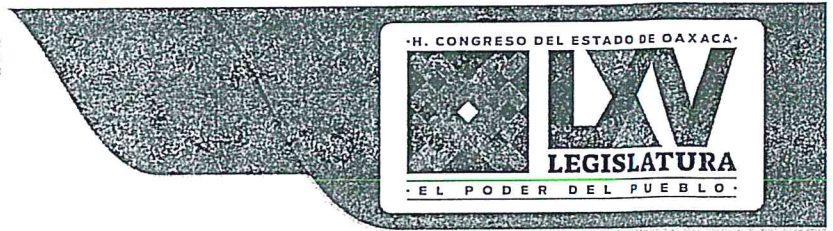
Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. ANGELICA ROGIO
MECHORA CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. JESÚS ALFONSO SÁLVARRO
SECRETARIO

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

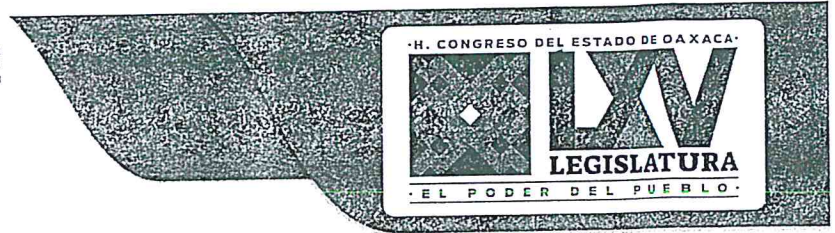
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Objeto

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. F. V. Y. GIL
DIP. V. C. PAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRÁS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. RAYDAGIL
FIN. DA. SUPAR
PREVIENTE

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. JUISALFONSO
SILVAROMIO
SECRETARIO

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB);

DIP. ANGELE CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. FEDDY GIL
DIP. PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. JESALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

DIP. FERRER DD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRE. ID. ENTE

DIP. LAJALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIYA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. FR. IDDY GIL
PINED A. GONZALEZ
PRESIDENTE

II.- ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. LIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

a). Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. ERIC GIL
PINEDA GOZAR
PRESIDENTE~~

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. IVIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 34. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35. La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- La evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

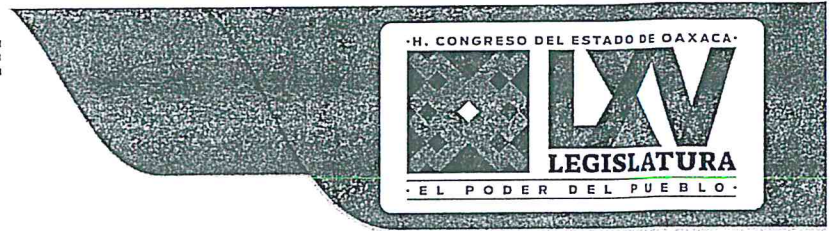
II. La iniciativa deberá incluir:

- La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

DIP. ANGEL CARROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. FRI. DDY. GIL
RIN. D. GÓPAR
PFE. DENTE~~

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMO
SECRETARIO

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 9. Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 1o. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. FEDIL GIL
PINEL GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68. El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal,

~~DIP. FEDY GIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE~~

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

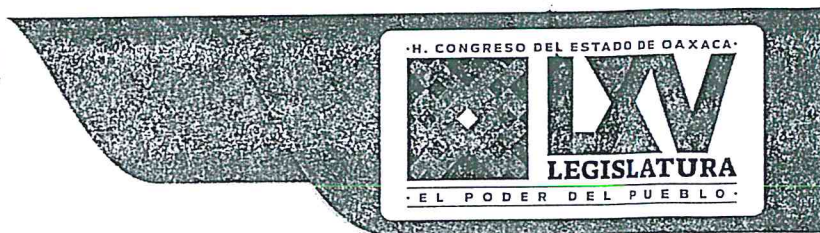
DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados. Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

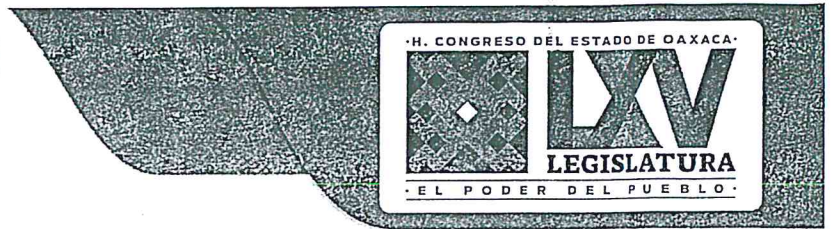
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en

~~DIP. R. D. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. M. S. ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

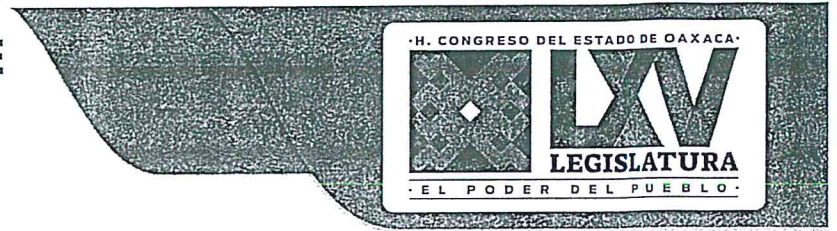
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

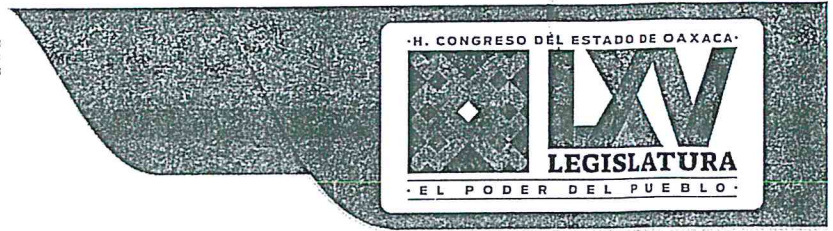
DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En relación al Artículo 74 fracción X, Se agrego el concepto de: Por incurrir en algunas faltas administrativas mencionadas en las fracciones anteriores será sancionado por la autoridad municipal competente, con arresto de 24 horas y multa, el cual se implementa por motivo que pagando la multa impuesta en dichas fracciones volvían a incurrir por lo que se optó de poner una sanción en la cual respeten las multas impuestas por el municipio en cuanto al monto se evaluó con forme a las multas ya existentes.

~~DIP. FR. DDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. JIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

~~DIP. FREDDY GIL PINELA GEAR
PRESIDENTE~~

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

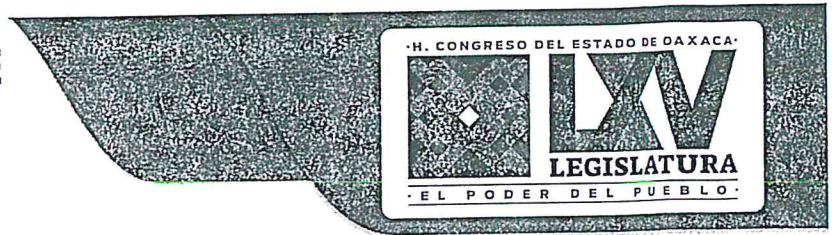
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. FELIX DIGIL
DIP. CARLOS PARRA
PRISIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FEDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

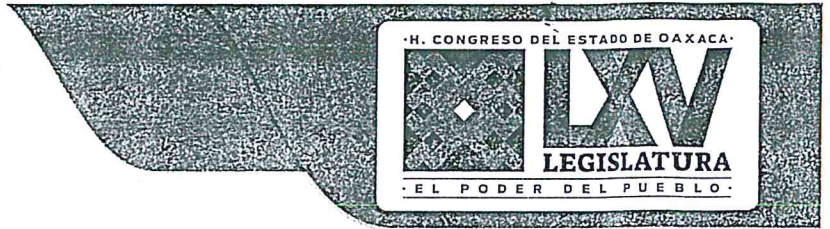
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. H. D. Y. GIL
PINER
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

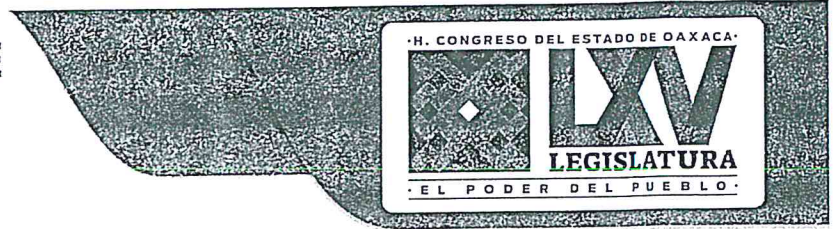
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCIOR VIZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m²: Metro cuadrado;
- XXXII. m³: Metro cúbico;

DIP. ERIC DÍAZ GIL
DIP. FEDERICO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUANITA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ PERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
VELAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLV.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI.** Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII.** Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX.** Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L.** Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LI.** UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII.** Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de San Pablo Coatlán Distrito De Miahuatlán, Oaxaca;
- II. El presidente Municipal del Municipio de San Pablo Coatlán Distrito De Miahuatlán, Oaxaca;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS SALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

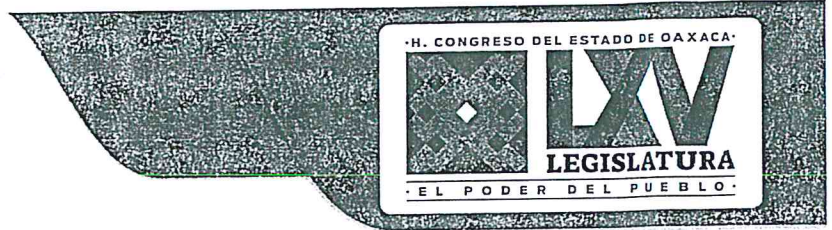
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRENA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) Pago con Cheque;
 - c) Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
 - d) En especie.
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. FRA. DDA. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. LEJIS. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

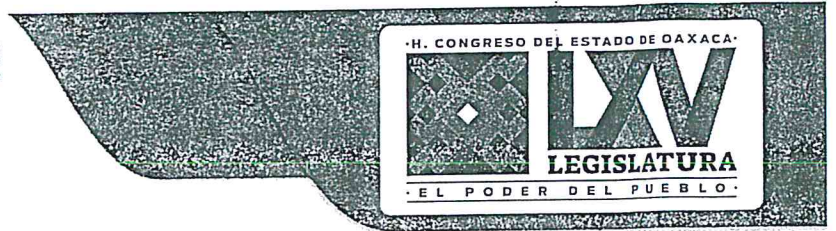
DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos para el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando se paguen el total de adeudos se autoriza lo siguiente:

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERISTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | | REQUISITOS |
|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------|--|
| | | Enero | Febrero | |
| I.- Impuestos sobre el patrimonio | A) Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación | 20% | 20% | Jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten. Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual |

DIP. FREDY GIL PINED
PRESIDENTE

DIP. JUISALFONSO SILVAROMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|--|-----------------------------|
| Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | \$18,320.00 |
| IMPUESTOS | |

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGO MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Impuestos sobre los ingresos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$10,320.00 |
| Predial | \$5,320.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$5,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$5,000.00 |
| Traslación de Dominio | \$5,000.00 |
| Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$2,000.00 |
| Predial Rezagos | \$2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$5,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$5,000.00 |
| Saneamiento | \$5,000.00 |
| DERECHOS | \$113,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$12,000.00 |
| Mercados | \$8,000.00 |
| Panteones | \$4,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$100,000.00 |
| Aseo Público | \$3,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$5,000.00 |
| Licencias y Permisos | \$6,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | \$30,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$15,000.00 |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | \$7,000.00 |

DIP. FR. EDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

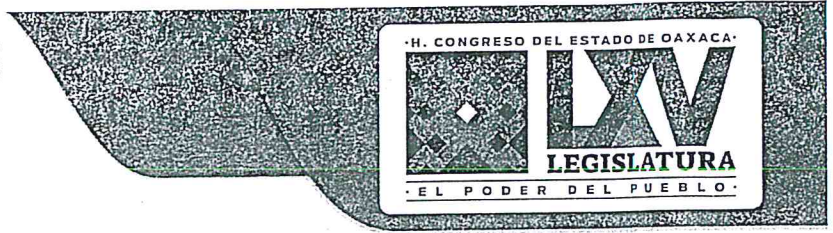
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
CARPIO
MELOCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$30,000.00 |
| Estacionamiento | \$3,000.00 |
| Otros Derechos | \$1,000.00 |
| Otros Derechos | \$1,000.00 |
| PRODUCTOS | \$1,200.00 |
| Productos | \$1,200.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$200.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$200.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$200.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$200.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$200.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$11,500.00 |
| Aprovechamientos | \$8,000.00 |
| Multas | \$8,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$3,500.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$3,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$20,958,678.16 |
| Participaciones | \$4,510,715.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$3,420,466.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$618,494.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | \$103,762.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | \$70,924.00 |
| I.S.R. sobre salarios | \$40,833.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$43,174.00 |

~~DIP. FREDY EL PINEDA TORRES~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$178,534.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$26,268.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$6,760.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | \$1,500.00 |
| Aportaciones | \$16,447,961.16 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$12,592,465.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$3,855,496.16 |
| Convenios | \$2.00 |
| Programas Federales | \$1.00 |
| Programas Estatales | \$1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$1.00 |
| Financiamiento Interno | \$1.00 |
| Total | \$21,107.699.16 |

~~DIP. FREDY GIL PINELAGUAR~~
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

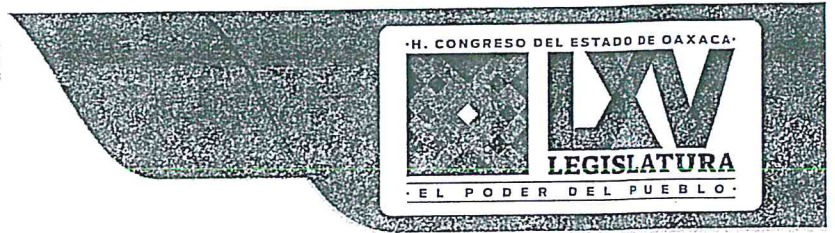
Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. BRADY GIL
PINEDA POZAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

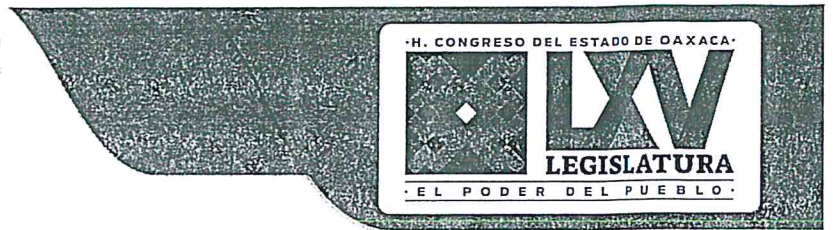
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine

DIP. FREDY MIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

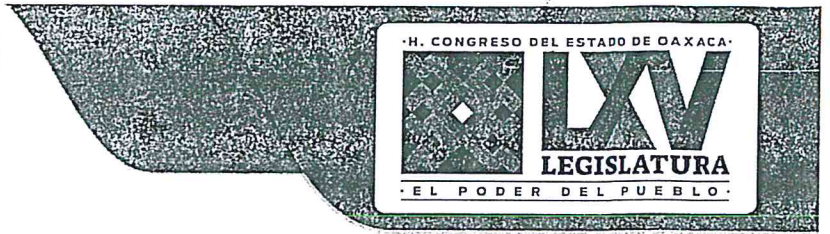
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓGEO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FRIEDRICH BINEDY / PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO / SECRETARIO

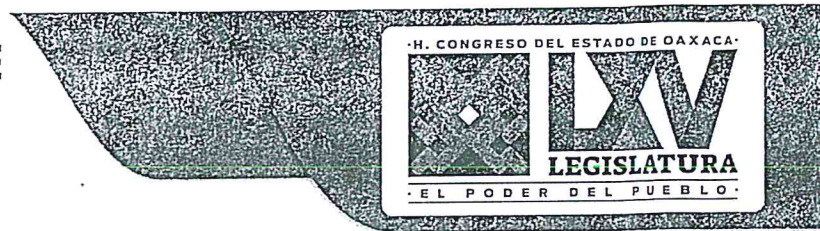
DIP. TANIA CABALLERON / INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVERIO
SECRETARIO

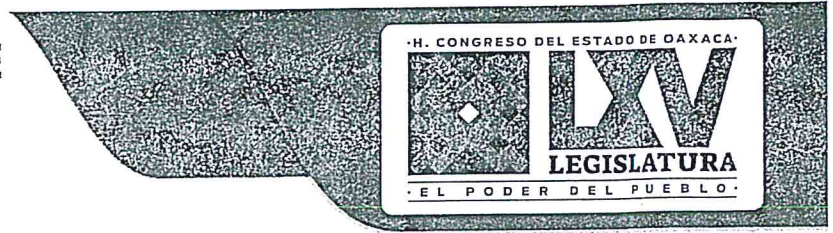
DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

~~DIP. IRENE DÍAZ
FINEDAZ@DFAR
PRESIDENTE~~

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. JESALFONSO
SAYAROMO
SECRETARIO

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

| TIPO | CUOTA EN (UMA) M2 |
|------------------------------------|-------------------|
| I. Habitacional residencial | 0.15 UMA |
| II. Habitacional tipo medio | 0.07 UMA |
| III. Habitacional popular | 0.06 UMA |
| IV. Habitacional de interés social | 0.07 UMA |
| V. Habitacional campestre | 0.08 UMA |
| VI. Granja | 0.08 UMA |
| VII. Industrial | 0.08 UMA |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.



DIP. FREDY A. L.
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

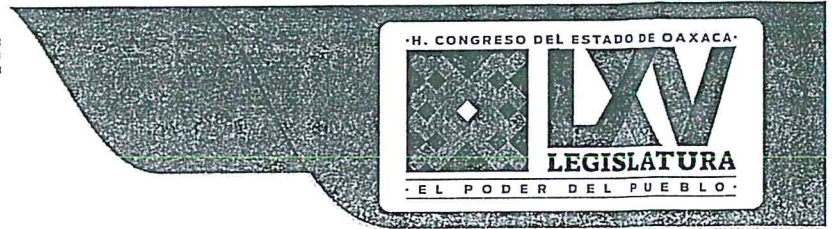
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 32. Se consideran ingresos por el impuesto denominado Predial Rezagos, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca., los cuales se encuentran pendientes de cobro.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 36. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:



DIP. FR. DAVID GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUISALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

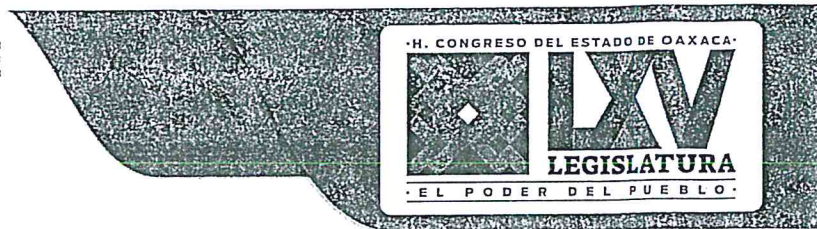
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GRANANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIAS SUAREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución metro lineal) | \$1,000.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal | \$1,000.00 |
| III. Electrificación metros lineal | \$500.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$1,000.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$260.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$160.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$176.00 |

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~
PREFIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

Artículo 37. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 38. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

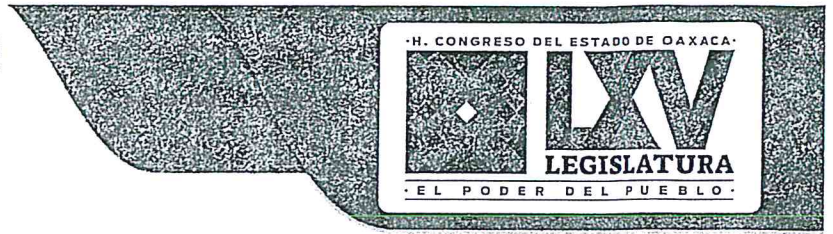
Sección Primera. Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 41. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 42. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$2,500.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$500.00 | Por Evento |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | \$200.00 | Anual |
| IV. Vendedores ambulantes | \$50.00 | Por evento |
| V. Vendedores esporádicos por m ² | \$26.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

~~DIP. RYDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVATROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO GARCÍA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROCIO
VILLALBA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

~~DIP. FREDY GIL
PINELCOYAR
PRESIDENTE~~

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$500.00 | Por evento |

DIP. JUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$500.00 | Por evento |

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

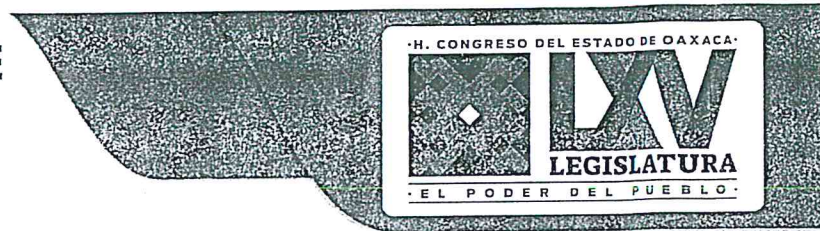
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número por bolsa que exceda de 20 kg de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

DIP. FREDDY GIL PINEDA SOLAR
PRESIDENTE

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma semanal por bolsa que exceda de 20 kg con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial (se cobrará por bolsa que exceda de 20 kg) | \$12.00 | Semanalmente |
| b) Recolección de basura en casa Habitación (se cobrará por bolsa que exceda de 20 kg) | \$12.00 | Semanalmente |
| a) Recolección de basura en industrias y empresas privadas (se cobrará por bolsa que exceda de 20 kg) | \$510.00 | Semanalmente |

DIP. JUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$30.00 | Por evento |

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|------|---|----------|------------|
| II. | Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$5.00 | Por evento |
| III. | Certificación de la superficie de un periodo y/o constancia | \$500.00 | Por evento |
| IV. | Constancia de Compra-Venta de Ganado | \$50.00 | Por evento |
| V. | Constancia y/o copias certificadas de no adeudo, constancias de apoyo de resguardo, constancia de la inexistencia de acta de nacimiento y de matrimonio, constancia de cartilla y de no hijo. | \$300.00 | Por evento |
| VI. | Constancia de alimento | \$45.00 | Por evento |

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. JUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GIL MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Permisos de: | | |
| a) Construcción m2 | \$30.00 | Por evento |
| b) Reconstrucción m2 | \$30.00 | Por evento |
| c) Ampliación m2 | \$30.00 | Por evento |
| d) Demolición de inmuebles m2 | \$6.00 | Por evento |
| e) Demolición de fraccionamientos m2 | \$6.00 | Por evento |
| f) Construcción de albercas m3 | \$6.00 | Por evento |
| g) Ruptura de banquetas | \$9.00 | Por evento |
| h) Empedrados | \$5.00 | Por evento |
| i) Pavimento | \$5.00 | Por evento |
| j) Reparación | \$5.00 | Por evento |
| k) Excavaciones | \$6.00 | Por evento |
| l) Rellenos | \$6.00 | Por evento |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas | \$250.00 | Por evento |
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | \$250.00 | Por evento |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | \$250.00 | Por evento |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | \$250.00 | Por evento |

DIP. EREDI Y GIL
PINEL GUJAR
PRESIDENTE

DIP. LUJIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| <p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p> | \$6.00 | Por evento |
| <p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p> | \$7.00 | Por evento |
| <p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p> | \$6.00 | Por evento |
| <p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p> | \$5.00 | Por evento |

DIP. CREDILY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUISALTONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 58. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | EXPEDICION DE LICENECIA CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD | REFRENDOS CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|--|--------------|--------------------------|--------------|
| I. Comercial a) Tiendas de Abarrotes b) Papelerías c) Venta de Alimentos d) Carnicerías e) Novedades y Tiendas de regalos f) Panaderías g) Ventas de frutas y verduras h) Ferretería y venta de materiales para la construcción | \$500.00 | Por evento | \$250.00 | Anual |
| II. Industrial: a) Explotación de recursos materiales en predios particulares b) Instalación de maquinaria para el procesamiento de materia prima cualquier industria c) Renta de maquinaria ligera y/o pesada Instalación de Maquinaria para la Compra Venta de Agregados y triturados | \$40,000.00 | Por evento | \$10,000.00 | Anual |
| III. Servicios: a) Servicios de Transporte de carga y pasajeros por unidad b) Renta de computadoras e internet c) Balconera y/o Herrería Carpintería y/o aserradero | \$1,000.00 | Por evento | \$350.00 | Anual |

~~DIP. FREDY VIGIL PINEDO~~
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVARRAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- I. El cambio de titular de la cédula o permiso causará derechos del 10% sobre el concepto de integración del giro que se trate:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por el Concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate

~~DIP. FEDDY GIL
DIP. PINED GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- IV. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. F. J. ALEJONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Inicio de operaciones, misceláneas con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, depósitos con venta a mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas. | \$2,000.00 | Por evento |

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

- V. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Permiso provisional, miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, deposito con venta de mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas | \$100.00 | Por evento |

DIP. VICTOR JIMENEZ
INTEGRANTE

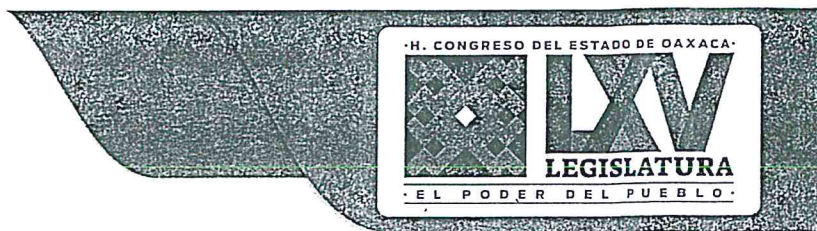
- VI. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|---|----------------------|--------------|
| a) Continuación de operaciones, miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta | \$500.00 | Anual |

DIP. ANGELICA ROSA MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|--|--|
| de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, deposito con venta de mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas | | |
|--|--|--|

DIP. FR. DDDY. I.
PINEDA
PRESIDENTE

VII. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|---|----------------------|--------------|
| a) Permiso otorgado para modificaciones, miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, depósitos con venta de mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas | \$150.00 | Por evento |

DIP. D. JIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cenadurías | \$300.00 | Por evento |
| II. Puesto de papas | \$200.00 | Por evento |
| III. Juego de Basquetbol | \$200.00 | Por evento |
| IV. Puesto de Moneditas | \$300.00 | Por evento |
| V. Puesto de Rifles y/o Pistolas | \$200.00 | Por evento |
| VI. Brincolines | \$600.00 | Por evento |
| VII. Puesto de Ropa y Novedades | \$200.00 | Por evento |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANCELICA FOCIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|-------------------------|----------|------------|
| VIII. Puesto de Canicas | \$300.00 | Por evento |
|-------------------------|----------|------------|

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen, gocen u obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. DAVID GIL PINEDYGGAR PRESIDENTE~~

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de agua potable | \$50.00 | Mensual |
| II. Conexión a la red de agua potable | \$500.00 | Por Evento |

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$3,500.00 | Por evento |

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

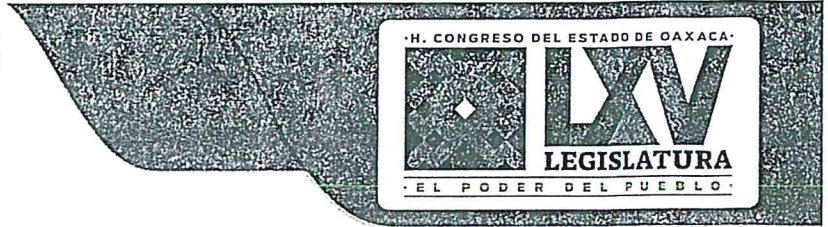
Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

Sección Novena. Estacionamiento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Sitio de Taxis por unidades | \$1,000.00 | Anual |

DIP. FEDDY GIL PINED GORAR
PRESIDENTE

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que refiera el artículo anterior

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

DIP. JUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

Artículo 73. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|---|-------------|--------------|
| I.- Traslado en Ambulancia de Transeúnte y Visitantes | \$1,500.00 | Por evento |

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

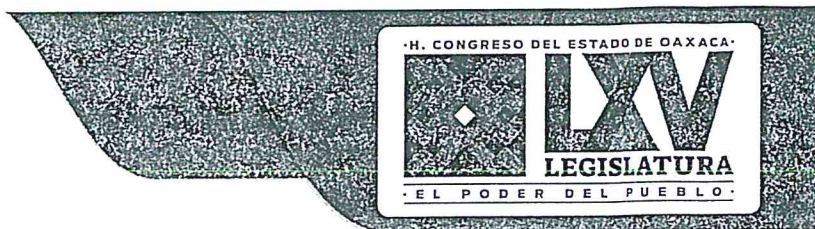
Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 76. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 78. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 80. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. ERIC GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

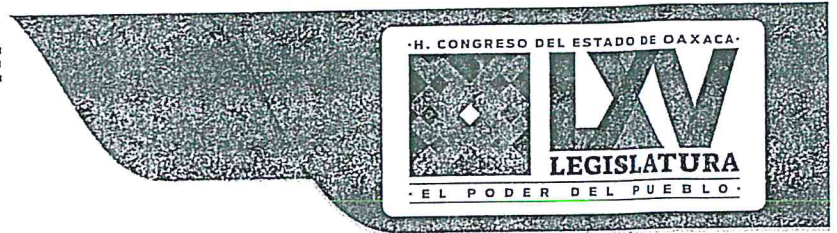
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEICHOY VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. FREDY GIL PINEL
PRE. IDIANT

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 82. Están obligadas al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económicos bienes del dominio público del Municipio como son las Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Única. Multas

Artículo 83. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

DIP. TAYLA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

| Concepto | Cuota Pesos |
|---|-------------|
| I. Peleas y gritos en la vía pública. | \$1,000.00 |
| II. Orinar y/o Defecar en la Vía Publica | \$500.00 |
| III. Tirar Basura en la Vía Publica | \$1,000.00 |
| IV. Conducir a Exceso de Velocidad dentro de la población | \$1,000.00 |
| V. Obstruir Vías Públicas con vehículos o cualquier objeto y/o material | \$1,000.00 |
| VI. Obstruir a la Autoridad en sus funciones. | \$1,000.00 |
| VII. Contaminación de vías públicas, quema de desechos, por faltas al medio ambiente y equilibrio ecológico, derribo de árbol, quema de residuos sólidos, descargue de sustancias solidos sin la autorización | \$1,000.00 |

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| correspondiente, contaminación de arroyos ríos | |
| VIII. Daños al patrimonio Municipal | \$1,000.00 |

~~DIP. FR. DDDY BIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 84. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 85. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 86. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Artículo 87. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|-------------|--------------|
| I. Arrendamiento de un Bien Inmueble | \$2,000.00 | Mensual |

DIP. FREDY J. PINEDA COPAR
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMO
SECRETARIO

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del municipio en dos ministraciones quincenales.

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del municipio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

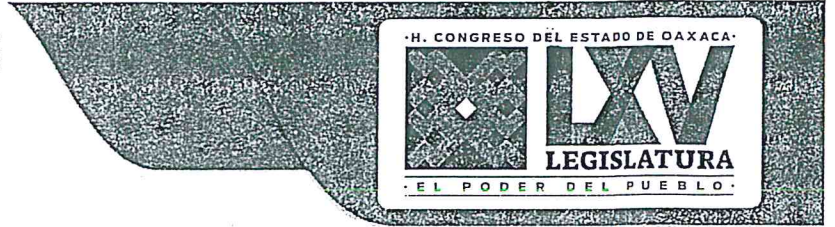
Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

~~DIP. FR. DDDY AL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través de la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del municipio.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENGO
SECRETARIO

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

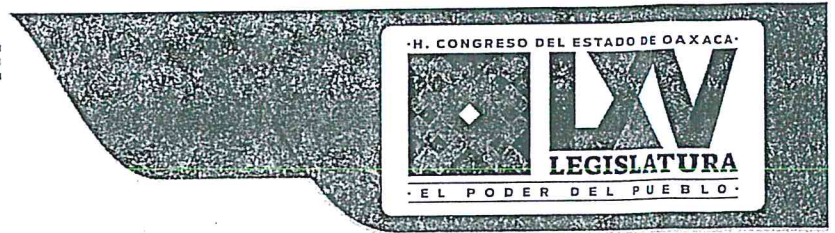
Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

DIP. ANGEL CARROCO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 99. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del municipio.

DIP. FREDY GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), conforme lo que determine la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 101. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primero diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

DIP. TAMIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 102. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. (FORTAMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. ANGELICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera. Programas Federales

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

DIP. FREDY GIL
SINIEDA
PRESIDENTE

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Financiamiento Interno

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 107. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 108. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DIP. REMANUVICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 109. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

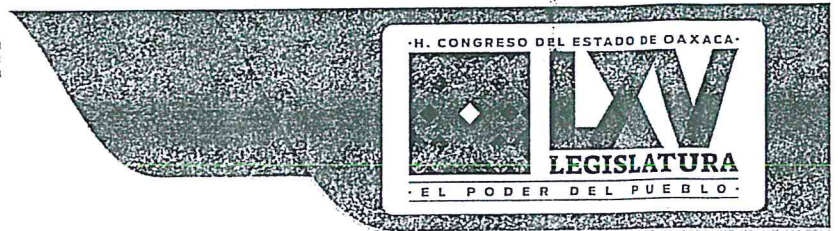
TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. FR. DO. GIL PINEDA V. C. AR. PRESIDENTE~~

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. J. ALFONSO SILVARDOMO SECRETARIO

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y atención publico | Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo de San Pablo Coatlán a través su recaudación fiscal | Incrementar los ingresos fiscales en el ejercicio fiscal 2024 con relación al ejercicio anterior |
| Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que se aumenten bienestar de las personas | Poner en marcha estrategias para la planeación recaudación y ejercicio eficiente del gasto | Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicio fiscales posteriores. |
| Promover un gobierno abierto al ciudadano, garantizar la transparencia y ampliar la rendición de cuentas. | Impulsar una política de difusión de los ingresos y gastos para dar conocimiento a la ciudadanía de la situación de la hacienda pública. | Dar a conocer a la población los avances en temas de recaudación |

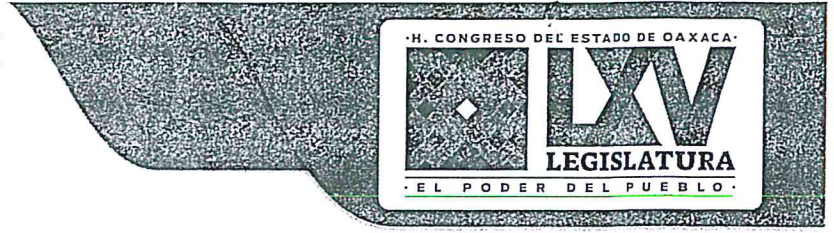
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ SERRANYES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca | | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | | |
| Concepto | | 2024 | 2025 | 2026 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$4,659,735.00 | \$4,776,197.00 | \$4,806,403.00 |
| A | Impuestos | \$18,320.00 | \$18,778.00 | \$18,308.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$5,000.00 | \$5,125.00 | \$4,900.00 |
| D | Derechos | \$113,000.00 | \$115,825.00 | \$112,900.00 |
| E | Productos | \$1,200.00 | \$1,200.00 | \$1,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$11,500.00 | \$11,787.00 | \$11,400.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$4,510,715.00 | \$4,623,482.00 | \$4,657,895.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$16,447,963.16 | \$16,559,162.18 | \$16,737,685.18 |
| A | Aportaciones | \$16,447,961.16 | \$16,559,160.18 | \$16,737,684.18 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 | \$1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. KENIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca | | | | |
|--|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | | |
| Concepto | | 2024 | 2025 | 2026 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 |
| 4 | Total, de Ingresos Proyectados | \$21,107,699.16 | \$21,335,390.18 | \$21,544,088.18 |
| <i>Datos informativos</i> | | | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$4,659,735.00 | \$4,776,197.00 | \$4,806,403.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$16,447,963.16 | \$16,559,162.18 | \$16,737,685.18 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 |

DIP. RENDY GIL PINE PALGOPAR
PRESIDENTE

DIP. GUISANTFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCO MECHORY ASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca, para el ejercicio 2024.

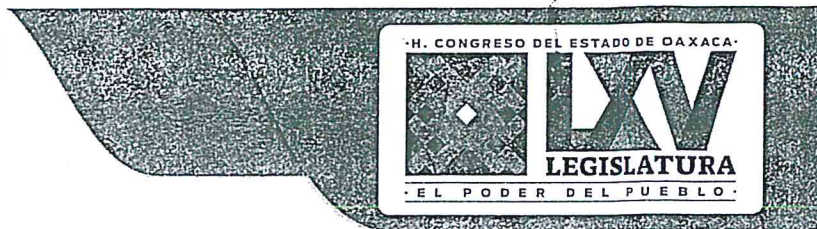
ANEXO III

Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca | | | | |
|--|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos | | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$4,120,564.00 | \$4,197,329.00 | \$4,749,730.00 |
| A | Impuestos | \$73,266.00 | \$74,266.00 | \$74,266.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|---------------------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| | Social | | | |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 |
| D | Derechos | \$118,000.00 | \$118,000.00 | \$118,000.00 |
| E | Productos | \$1,000.00 | \$1,200.00 | \$1,200.00 |
| F | Aprovechamiento | \$11,500.00 | \$11,500.00 | \$11,500.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,911,798.00 | \$3,987,363.00 | \$4,544,764.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$14,987,052.80 | \$14,696,056.73 | \$14,138,672.36 |
| A | Aportaciones | \$14,987,050.80 | \$14,696,054.73 | \$14,138,670.36 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 | \$2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 |
| 4. | Total, de Resultados de Ingresos | \$19,107,617.80 | \$18,893,386.73 | \$18,893,402.36 |
| Datos Informativos | | ----- | ----- | ----- |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$4,120,564.00 | \$4,197,329.00 | \$4,749,730.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$14,987,052.80 | \$14,696,056.73 | \$14,138,672.36 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 |

~~DIP. TREDDY GIL PINOZARGAR~~
PRESIDENTE

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO~~
SECRETARIO

~~DIP. YANJA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | ----- | ----- | \$21,107,699.16 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | ----- | ----- | \$149,020.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$18,320.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,320.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

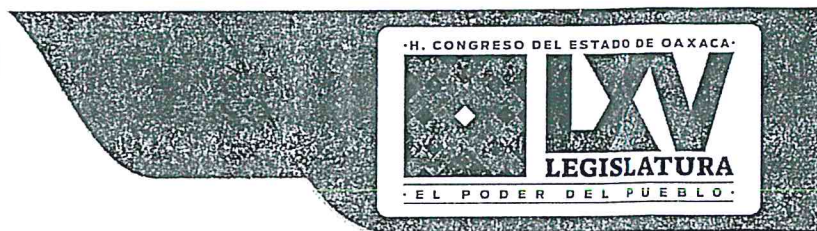
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELI CARO GIL MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | | |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$113,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$12,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$100,000.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,200.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,200.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$11,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$3,500.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

~~DIP. ERIC DÍAZ GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Pago | | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$20,958,678.16 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,510,715.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,420,466.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$618,494.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$103,762.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$70,924.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$40,833.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$43,174.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$178,534.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$26,268.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$6,760.00 |
| Impuesto Sobre La Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$16,447,961.16 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$12,592,465.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los | Recursos Federales | Corrientes | \$3,855,496.16 |

DIP. REDY GIL
PINELARGO PAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARGIO
SECRETARIO

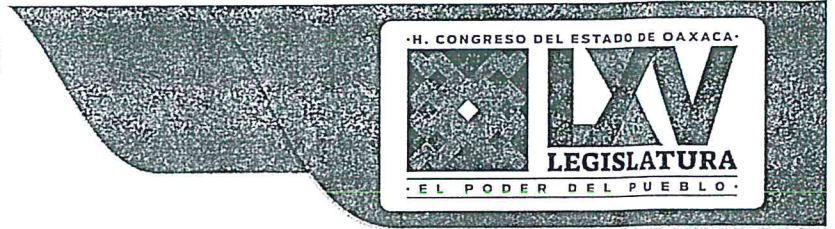
DIP. TAMARA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | | | |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$1.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. REDDY GIL
PINEL ALGOPAR
PRESIDENTE~~

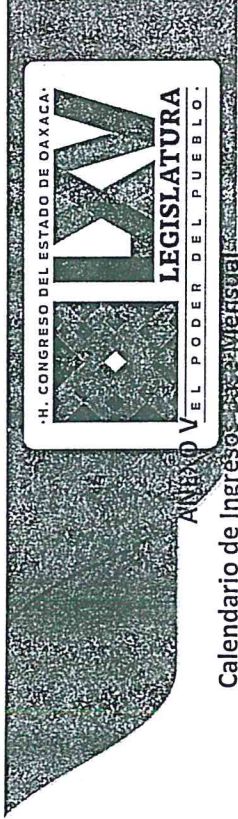
DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

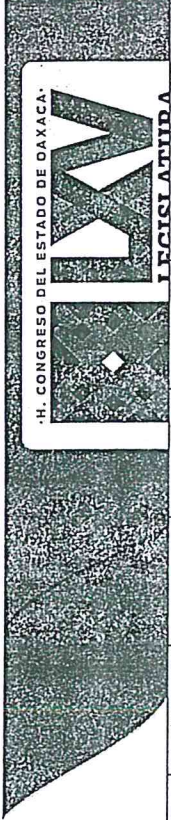
Calendario de Ingresos de 2014

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|-----------------|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$21,107,699.16 | \$709,604.54 | \$709,602.54 | \$1,968,849.04 | \$1,968,849.04 | \$1,968,849.11 | \$1,968,849.11 | \$1,968,850.11 | \$1,968,849.11 | \$1,968,849.14 | \$1,968,849.14 | \$1,968,849.14 | \$1,968,849.14 |
| Impuestos | \$18,320.00 | \$1,526.65 | \$1,526.65 | \$1,526.65 | \$1,526.65 | \$1,526.67 | \$1,526.67 | \$1,526.67 | \$1,526.67 | \$1,526.67 | \$1,526.67 | \$1,526.67 | \$1,526.67 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.34 | \$83.34 | \$83.34 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$10,320.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 | \$860.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$5,000.00 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$2,000.00 | \$166.66 | \$166.66 | \$166.66 | \$166.66 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 |


 D.P. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVALES
 INTEGRANTE




COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

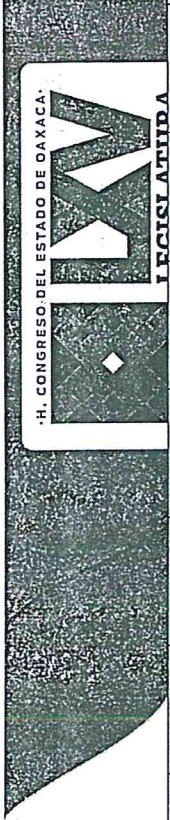


| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Contribuciones de mejoras | \$5,000.00 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$5,000.00 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$113,000.00 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.66 | \$9,416.68 | \$9,416.68 | \$9,416.68 | \$9,416.68 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$12,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$100,000.00 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.34 | \$8,333.34 | \$8,333.34 | \$8,333.34 | \$8,333.34 |
| Otros Derechos | \$1,000.00 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.34 |



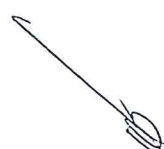
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ
DIP. JIMENEZ FERNANDEZ

[Handwritten signatures and marks]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

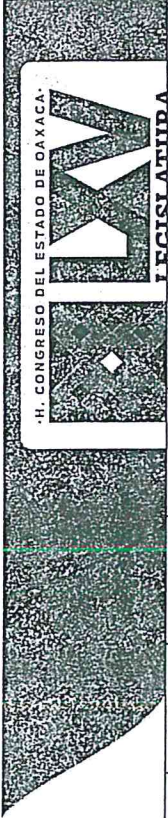


| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DIEMBRE |
|---|-------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|----------|-----------|----------|
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$1,200.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente | \$1,200.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$11,500.00 | \$958.32 | \$958.32 | \$958.32 | \$958.32 | \$958.32 | \$958.34 | \$958.34 | \$958.34 | \$958.34 | \$958.34 | \$958.34 | \$958.34 |
| Aprovechamientos | \$8,000.00 | \$666.66 | \$666.66 | \$666.66 | \$666.66 | \$666.66 | \$666.67 | \$666.67 | \$666.67 | \$666.67 | \$666.67 | \$666.67 | \$666.67 |

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE
 DIP. TANIA ZABALERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. FREDY PINETAGOP PRESIDENTE
 DIP. ALFONSO SÁLAZAR SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



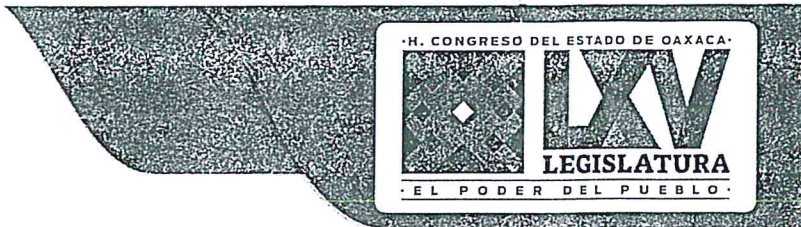
| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|--------|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| Convenios | \$2.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamiento | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio De San Pablo Coatlán, Distrito De Miahuatlán, Estado De Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de Enero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1352

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ